RESOLUCION 1035/1989
INSTITUTO NACIONAL DE OBRA SOCIALES (INOS)

Adopción de medidas relativas a los prestadores inscriptos en el Registro Nacional.
del 14/11/1989; publ. B. O. 21/11/1989

Artículo 1º. - Los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de este Organismo sin excepción, no podrán solicitar medidas cautelares sobre las cuentas bancarias, recaudadoras y/o pagadoras de los agentes del seguro, que impliquen la transferencia de fondos a cuentas judiciales y/o a cuentas sujetas a orden judicial y/o la indisponibilidad de los fondos por parte de los representantes legales del agente del seguro.
Art. 2º. - Los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de este Organismo sin excepción, no podrán solicitar medidas cautelares sobre los bienes muebles de los agentes del seguro, que impliquen el desapoderamiento y/o el impedimento de uso por parte del agente del seguro.
Art. 3º. - Las violaciones a lo dispuesto en los arts. 1º y 2º de la presente resolución harán pasible al prestador de las sanciones previstas en el art. 43 de la ley 23.661.
Art. 4º. - Comuníquese, etc.
Barrionuevo.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos